



**AUTO DE REQUERIMIENTO**  
**PARA LAS AUTORIDADES RESPONSABLES**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE: TEEA-JDC-013/2018.**

**ACTOR: MARÍA LUZ OLVERA  
TORRES.**

**RESPONSABLE: COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DE  
MORENA y OTRAS.**

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticuatro de abril del dos mil dieciocho.

La Secretaria Cindy Cristina Macías Avelar, da cuenta al Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, con el oficio TEEA-OP-0112/2018, por el que el Auxiliar de la Oficialía de Partes de este Tribunal, remite a esta ponencia el informe circunstanciado rendido por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político MORENA y el Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en la Entidad y anexos que acompaña.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 311, 312 y 313, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en relación con los diversos 1, 2, 10 y 11 de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los dispositivos 105 y 115 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

**I. Recepción de informe circunstanciado.** Se tiene por recibido el informe circunstanciado que rinden el Presidente del Comité Ejecutivo

Estatal del partido político MORENA y el Representante Propietario de ese partido ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en la Entidad así como los anexos que acompañan, por lo que se les tiene dando cumplimiento con el requerimiento contenido en el proveído de diecinueve de abril del año que transcurre y se dejan sin efectos los apercibimientos que se les realizaron.

## **II. Requerimientos.**

a) Toda vez que del análisis de los anexos del informe circunstanciado, se advierte que las autoridades en comento no remitieron a este Tribunal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 311, fracción II, del Código Electoral del Estado, consistente en la publicación en sus estrados de la cédula relativa a la interposición del medio de impugnación, a efecto de que los terceros interesados puedan comparecer a hacer valer lo que a su derecho convenga, por tanto, para la debida integración del presente juicio, deberán remitir los documentos relativos.

b) Asimismo, de conformidad con lo manifestado por las autoridades responsables en el informe circunstanciado, en específico en el punto 5), del capítulo de **hechos** y a efecto de contar con los elementos suficiente para resolver el presente juicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 313 del Código Electoral de la entidad, se les requiere para que informen **la manera específica en que la actora fue convocada** para firmar el formato de aceptación de su candidatura, que hacía falta para llevar a cabo su registro ante el Instituto Estatal Electoral y, en su caso, remitan las constancias que acrediten su dicho.

**III. Plazo para cumplir con el requerimiento.** Las constancias solicitadas deberán entregarse dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contado a partir del momento en que se notifique este proveído, debiendo tomar en consideración que por encontrarnos en proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.



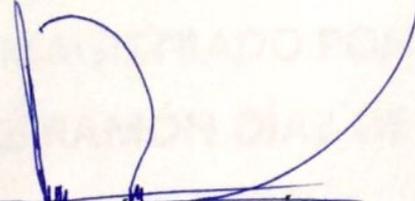
**IV. Apercibimiento.** Con fundamento en el artículo 313, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes así como el 130, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se **apercibe** a las autoridades requeridas, que en caso de no acatar lo aquí ordenado en el plazo señalado, se les impondrá una multa que puede llegar al monto equivalente a **cien veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**V. Se autoriza devolución de documentos originales.** Como lo solicitan las autoridades responsables, devuélvase los documentos con los que acreditan su personalidad, previo cotejo que realice la Secretaria de Estudio de los originales con las copias simples que exhiben, los que consisten en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral a favor de Aldo Emmanuel Ruiz Sánchez, así como el nombramiento de designación de Rodolfo Velasco Ramírez, como representante de MORENA ante el OPLE y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; dejando en autos copia certificada de los mismos para que obren como corresponde.

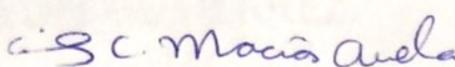
3

**NOTÍFIQUESE.**

Así lo acordó y firma el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, en presencia de su Secretaria de Estudio Cindy Cristina Macías Avelar, quien da fe.

  
**JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN**

**GUTIÉRREZ  
MAGISTRADO**



**CINDY CRISTINA  
MACÍAS AVELAR  
SECRETARIA**